



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Refuerza el cumplimiento por parte de las familias de las medidas de apoyo, intervención, derivación, acompañamiento o tratamiento cuyo objeto fuere resguardar la protección de la convivencia educativa, la seguridad escolar o la integridad física o psíquica del propio estudiante o de terceros

SESIÓN N°

40

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

07-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☒ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Refuerza el deber de las familias de involucrarse activa y responsablemente en los procesos de apoyo acordados formalmente con el colegio, cuando estén comprometidas la convivencia educativa, la seguridad escolar o la integridad física o psíquica del propio estudiante o de terceros

Fundamentos:

- La convivencia escolar, la seguridad al interior de los establecimientos educacionales y la protección de la integridad física y psíquica de los estudiantes y de toda la comunidad educativa constituyen bienes jurídicos de la mayor relevancia, cuyo resguardo exige una acción coordinada de todos quienes intervienen en el proceso formativo. La experiencia demuestra que los conflictos graves de convivencia, no pueden ser enfrentados exclusivamente por el establecimiento educacional, como si éste fuera el único responsable de la formación integral del estudiante.
- El ordenamiento jurídico chileno reconoce que los padres, madres y apoderados no son sujetos periféricos del proceso educativo, sino sus primeros y principales responsables. La familia constituye el núcleo esencial de formación de los hijos, y la labor de los establecimientos educacionales debe entenderse como complementaria y colaborativa con aquella, pero no



sustitutiva. Sin embargo, en la práctica se advierte una asimetría: mientras se imponen a los colegios deberes intensos de contención, apoyo pedagógico, acompañamiento psicosocial, activación de protocolos y resguardo de la convivencia escolar, no existe una consecuencia jurídica suficientemente clara frente al incumplimiento grave y reiterado de los compromisos asumidos formalmente por los padres o apoderados cuando tales medidas resultan indispensables para la protección del propio estudiante o de terceros.

- Esta situación ha derivado en que numerosos establecimientos educacionales deban soportar, durante períodos prolongados, escenarios de alta conflictividad o riesgo, aun cuando hayan desplegado medidas de apoyo, intervención y seguimiento, sin que exista una respuesta adecuada cuando el apoderado incumple las acciones comprometidas. Ello termina trasladando al colegio una carga que excede su función institucional y que, en rigor, corresponde de manera principal a la familia, particularmente cuando se trata de dar continuidad a tratamientos, procesos terapéuticos, derivaciones especializadas.
- La propuesta legislativa que por este acto formalizamos, busca corregir una deficiencia relevante del actual régimen de convivencia escolar, en cuanto hoy la mayor carga de intervención y contención frente a conductas gravemente disruptivas o de riesgo recae sobre los establecimientos educacionales, aun cuando la formación integral de niños y adolescentes corresponde primordialmente a sus padres y apoderados. En este contexto, la iniciativa persigue reforzar jurídicamente el deber de las familias de involucrarse activa y responsablemente en los procesos de apoyo, acompañamiento o tratamiento que se acuerden formalmente con el colegio, cuando estén comprometidas la convivencia educativa, la seguridad escolar o la integridad física o psíquica del propio estudiante o de terceros.



- Concretamente, la iniciativa avanza en esa dirección mediante tres ideas centrales:
 - I. El proyecto modifica, en primer lugar, el DFL N° 2 de 1998, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, para permitir la cancelación de matrícula cuando el padre, madre o apoderado incumpla reiteradamente compromisos previamente acordados con el establecimiento. Para que proceda esta medida, el incumplimiento deberá constar fehacientemente en el expediente respectivo y deberán haberse adoptado medidas previas y progresivas. Además, se aplicarán las reglas ya existentes sobre dictación, notificación e impugnación de la resolución que disponga la cancelación de matrícula. Asimismo, se establece que la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, mediante su reubicación oportuna.
 - II. La iniciativa también modifica la Ley General de Educación, incorporando expresamente dentro de los deberes de padres, madres y apoderados el cumplimiento oportuno de las medidas de apoyo, intervención, derivación, acompañamiento o tratamiento acordadas con el establecimiento, cuando éstas busquen resguardar la convivencia educativa, la seguridad escolar o la integridad de estudiantes o terceros.
 - III. Finalmente, y también en la Ley General de Educación, el proyecto permite que los reglamentos internos de los establecimientos contemplen procedimientos especiales para abordar los casos de incumplimiento reiterado de estos compromisos, siempre que hayan sido asumidos por escrito y se relacionen directamente con la protección de la comunidad educativa.



- Desde una perspectiva de política pública, la propuesta reafirma que los colegios no pueden ser concebidos como sustitutos de la familia en la formación de los estudiantes. Su rol es educar, no asumir en solitario responsabilidades que corresponden de manera principal a los padres y apoderados. Por ello, resulta necesario restablecer un equilibrio adecuado entre las obligaciones del establecimiento y los deberes de la familia, fortaleciendo un modelo de corresponsabilidad en que la participación de los padres sea real.
- En definitiva, la propuesta apunta a entregar mayores herramientas a los establecimientos para proteger a toda la comunidad educativa, evitando que la inacción de los apoderados termine trasladando exclusivamente al colegio las consecuencias de problemas que requieren una intervención conjunta. Se trata, en consecuencia, de una iniciativa que fortalece la autoridad de los establecimientos, resguarda la convivencia escolar y reafirma que la primera responsabilidad en la formación y orientación de los hijos recae en sus padres, sin perjuicio de la necesaria coordinación con la institución educativa.
- Hacemos presente que existen modificaciones a la ley que están en vacancia, y que por lo mismo, la referencia al nuevo artículo 16 F del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que se propone en la moción, seguramente deberá ser reemplazada por un nuevo artículo 16 J luego de la entrada en vigencia de la ley N° 21.809 el próximo 1 de julio de este año.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:



PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Incorpórese al literal d) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, el siguiente párrafo final:

“Podrá aplicarse igualmente la cancelación de matrícula cuando habiéndose convenido formalmente entre el padre, madre o apoderado y el establecimiento medidas de apoyo, intervención, derivación, acompañamiento o tratamiento cuyo objeto fuere resguardar la protección de la convivencia educativa, la seguridad escolar o la integridad física o psíquica del propio estudiante o de terceros, éstas se hubieren incumplido de manera reiterada, constando dicha circunstancia de manera fehaciente en el expediente respectivo, así como la existencia de medidas previas y progresivas. En lo referido a la dictación, notificación e impugnación de la resolución que disponga la cancelación de matrícula, será plenamente aplicable lo establecido en el párrafo decimoprimer. En estos casos, la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante mediante su reubicación oportuna.”.

Artículo 2.- Introdúcense al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, las siguientes modificaciones:

- 1) Incorpórese el siguiente párrafo final al literal b) del artículo 10:



“Especialmente, deberán dar cumplimiento oportuno a las medidas de apoyo, intervención, derivación, acompañamiento o tratamiento que hubieren sido formalmente acordadas con el establecimiento, cuando éstas tengan por objeto resguardar la protección de la convivencia educativa, la seguridad escolar o la integridad física o psíquica del propio estudiante o de terceros.”.

2) Incorpórese el siguiente artículo 16 F nuevo:

“Artículo 16 F.- Los reglamentos internos podrán contemplar procedimientos especiales para los casos en que el padre, madre o apoderado incumpla reiteradamente los compromisos de apoyo, intervención, derivación, acompañamiento o tratamiento previamente asumidos por escrito con el establecimiento, siempre que dichos compromisos digan relación directa con la protección de la convivencia educativa, la seguridad escolar o la integridad física o psíquica del propio estudiante o de terceros.”.




FERNANDO BOBADILLA MONTES
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FERNANDO DIEZEL MONTES
H.D. SARA CONCHA S.


FERNANDO DIEZEL MONTES
H.D. CLAUDIA MORA V.


FERNANDO DIEZEL MONTES
H.D. RICARDO NEUMANN B.


FERNANDO DIEZEL MONTES
H.D. FRANCISCO ORREGO G.


FERNANDO DIEZEL MONTES
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FERNANDO DIEZEL MONTES
H.D. LUIS PARDO S.


FERNANDO DIEZEL MONTES
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FERNANDO DIEZEL MONTES
H.D. GERMAN YERGUDO S.

